

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
190/2021**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL
VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, ESTADO
DE OAXACA.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escritos y anexos de Camerino González Gutiérrez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca.	001311 Y 002442
Escrito de Lorenzo Jiménez Martínez, Síndico del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca.	001907
Estado procesal de las actuaciones que integran la controversia constitucional 190/2021 así como el incidente de suspensión derivado de dicho medio de control constitucional.	Sin registro

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan las actuaciones que integran el asunto que nos ocupa, así como los escritos de Camerino González Gutiérrez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, y Lorenzo Jiménez Martínez, quien tiene reconocida en autos la personalidad de Síndico de dicho Municipio, dígame a los promoventes que deberán estar a lo acordado en el proveído dictado el día de la fecha en el cuaderno principal de la controversia constitucional de la cual deriva el presente incidente de suspensión.

En consecuencia, se reserva proveer los escritos de cuenta.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2021**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/PLPL 03

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.sjn.gob.mx>

